----Trelew, 4 de agosto de 2023.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante ID 1111114 (12/06/2023) la actora solicitó que se decrete embargo sobre las cuentas a la vista y no la vista que tuviere la Municipalidad de Rawson en el B. del C. S.A. hasta alcanzar la suma de $106.938.466 resultante de la liquidación aprobada mediante Sentencia Interlocutoria N° 24/2021 (19/10/2021) y notificada a la demandada el 22/10/2021. ----------

----A fin de acreditar la configuración del supuesto previsto en el artículo 6 de la Ley I N° 209, acompañó las copias del Expediente Administrativo N° 13695/2021 de la Municipalidad de Rawson, afirmando que del mismo surge que el anteproyecto y presupuesto para el ejercicio 2022, enviado posteriormente a la notificación de la aprobación de la liquidación, no contempló la deuda en ejecución. ----------

----Por ID 1120397 (21/06/2023) el Municipio contestó el traslado conferido por providencia de fecha 15/06/2023, solicitando se rechace la nueva solicitud de embargo. Sostuvo que la actora reitera una solicitud que ya fue rechazada por este Tribunal, decisión que fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia mediante Sentencia Interlocutoria N° 75/2023, la que quedó firme, no existiendo hechos que justifiquen la reiteración de la medida. ----------

----**II.-** Para resolver, cabe recordar aquí, que el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que cuando un municipio o el Estado Provincial son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados y embargadas sus rentas, si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago y que la Ley I N° 209, al ser reglamentaria de dicha manda constitucional, establece el procedimiento para la ejecución de sentencias judiciales dictadas contra el Estado.----------

----La norma en su artículo 6 expresamente establece que *"Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente; Cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento. La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso c) de esta ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios"*. ----------

----En dicho contexto normativo, mediante S.I N° 1/2023-SICA (01/02/2023) esta Sala rechazó el anterior pedido de embargo de cuentas formulado por la empresa actora, atendiendo a dos circunstancias: 1) que el embargo solo sería procedente respecto de los montos fijados en la

liquidación aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 24/2021-SICA (19/10/2021) pero no se encontraba acreditado que su notificación fuera anterior a la elevación del anteproyecto de ordenanza de presupuesto del ejercicio 2022 al Departamento Ejecutivo del municipio demandado y 2) que en aquella oportunidad se pretendía embargar las sumas resultantes de la nueva liquidación aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 20/2022-SICA (09/09/2022) y que fue notificada a la demandada el 13/09/2022. ----------

----Allí se dijo también que conforme lo establecido en el art. 6 de la ley I Nro. 209 los montos fijados en la liquidación, cuya aprobación fue notificada el 13/9/2022, de concretarse su inclusión en el presupuesto 2023, tendrán que ser abonados durante el transcurso del referido ejercicio y, en defecto de pago, la ejecución quedará expedita el 31/12/2023. También se advirtió que si no se incluía su pago, como lo indica la demandada, la ejecución queda habilitada transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada, es decir, a partir del 13/9/2023. ----------

----Cabe precisar que el Municipio dio cuenta mediante ID 898895 de fecha 25/11/2022 que se incluyó en el presupuesto 2023 la previsión correspondiente al monto de la sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley I nro. 209. Dicha circunstancia fue reiterada al contestar el traslado del memorial de agravios de la actora contra la SICA nro. 1/2023 (ID 990856). ----------

----Mediante Sentencia Interlocutoria N° 75/2023 (12/05/2023) el Superior Tribunal de Justicia declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la SICA N° 1/2023. Hizo hincapié en que no se refutó el argumento dirimente de la decisión, en cuanto a que, con relación a la SICA nro. 20/2022, no había transcurrido el plazo del año previsto en el art. 6 de la Ley I nro. 209. Asimismo consideró inatendible el agravio referido a la consideración de esta Sala respecto a la necesidad de verificar que la notificación de la liquidación sea realizada antes de la elevación del anteproyecto de ordenanza de presupuesto al Departamento Ejecutivo, con independencia de que parte cumpla con tal acreditación.----------

----Reseñados los antecedentes, destacamos que esta vez, a diferencia del pedido anterior, la actora pretende el embargo de la sumas aprobadas por la SICA Nro. 24/2021, de fecha 19/10/2021, por la suma de $ 106.938.466, comprensiva de capital e intereses, calculados al 30/9/2021 y que fue notificada en forma automática a la Municipalidad demandada el día 22/10/2021, tal como surge del reporte de notificaciones del sistema Serconex. ----------

----Asimismo, para acreditar que dicha notificación es anterior la elevación del anteproyecto de ordenanza de presupuesto al Departamento Ejecutivo para el año 2022, la actora acompañó copia del expediente del Concejo Deliberante de Rawson Nro. 13695, por el cual el Ejecutivo municipal solicitó prórroga hasta el 22 de noviembre de 2021 para la presentación del presupuesto general de gastos para el ejercicio 2022. ----------

----Al correrse traslado del escrito de pedido de embargo y la documental acompañada, el Municipio se limitó a señalar que lo peticionado resultaba idéntico a lo que fue objeto de rechazo mediante SICA N° 1/2023 SICA. No desconoció la autenticidad ni efectuó aclaración alguna respecto al expediente administrativo acompañado por la actora (ID1120397 del 21/06/2023). ----

liquidación. ----------

----Por último, pese a que se encuentra transcurriendo el ejercicio 2023 en el cual se habría previsto presupuestariamente la segunda liquidación (que es ampliatoria de la anterior), el Municipio no acreditó la efectiva inclusión en el presupuesto 2023 de la totalidad de la deuda ni menos aun indicó fecha estimada de pago.----------

----Por todo ello, corresponde decretar el embargo sobre las cuentas a la vista y no la vista que tuviere la Municipalidad de Rawson en el B. del C. S.A. hasta alcanzar la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS ($106.938.466), imputables a cancelación de la liquidación aprobada mediante SICA 24/2021.----------

---- Corresponde asimismo requerir a la entidad bancaria oficiada que informe en estas actuaciones dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el oficio respectivo sobre el resultado que arroje la medida que se dispone. De resultar positiva la medida, en el mismo plazo, la entidad oficiada deberá transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del B. del C. S.A., cuyos datos deberán ser informados en el oficio. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: ----------

----**DECRETAR** el embargo sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la Municipalidad de Rawson en el B. del C. S.A, hasta alcanzar la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS ($106.938.466), a cuyo fin líbrese oficio al B. del C. S.A.----------

----**HACER** saber al del B. del C. S.A. que deberá informar en estas actuaciones dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el oficio el resultado que arroje la medida que se dispone y de resultar positivo el embargo, en el mismo plazo transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del B. del C. S.A., cuyos datos deberán ser informados en el oficio.

----**REQUERIR** por Secretaria la apertura de la cuenta judicial a nombre de este Tribunal y perteneciente a estas actuaciones. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____19___ /2023 – SICA. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA